



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; por la que se establecen las bases reguladoras para la aprobación, la gestión y la concesión de las ayudas a las solicitudes de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo de la Región de Murcia, para el programa de apoyo 2019-2023.

1. Justificación de la MAIN abreviada

El proyecto de Orden referenciado viene a completar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinados aspectos muy puntuales en relación con las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo, financiadas con fondos FEAGA. Ayudas desarrolladas en los reglamentos comunitarios y en el Real Decreto 5/2018, de 12 de febrero.

Estas ayudas tienen su origen y su regulación en la siguiente normativa:

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, amplían la regulación que el Reglamento (UE) nº 1308/2013 realiza de la medida de reestructuración y reconversión del viñedo.

Al amparo de la normativa relacionada anteriormente, se aprueba el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, estableciéndose como la normativa básica aplicable de las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023.

Por consiguiente, según se ha señalado, la normativa reguladora de aplicación a estas ayudas agrícolas europeas está fijada y establecida de antemano tanto por Reglamentos comunitarios como por el correspondiente Real Decreto que constituyen normativa básica de aplicación en todo el territorio nacional, limitándose el proyecto de Orden de referencia a completar aspectos muy puntuales sobre los que esta normativa permite, que de acuerdo con las peculiaridades geográficas, de carácter regional,



prácticas locales o tradicionales, la autoridad competente pueda establecer o incluir en algún aspecto sobre lo ya determinado.

Por todas estas razones expuestas, se considera que no se derivan impactos normativos apreciables en algunos ámbitos por lo que no es necesario elaborar una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La oportunidad y principal motivación técnica es la convocatoria anual de las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo, de acuerdo con el Real Decreto 5/2018, aplicable de las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023.

Una vez concluido el pasado programa de apoyo del periodo 2014-2018, es el momento adecuado para la primera convocatoria de estas ayudas. Los planes de reestructuración y reconversión de viñedo hasta ahora han venido disfrutando los viticultores, se aprobaban para un periodo de cinco años. La nueva normativa solo permite planes anuales o bianuales, por lo que se deberán hacer convocatorias más frecuentes.

El colectivo afectado por esta orden son todos los viticultores de la Región de Murcia, que sean titulares de explotaciones de viñedo, de derechos de replantación o de superficies de arranque y pretendan una replantación de viñedos, una reconversión varietal o una mejora de sus técnicas de cultivo.

Estas ayudas son de interés público ya que pretenden mejorar la calidad de los vinos y acercar la oferta a las necesidades del mercado.

Se han estudiado las alegaciones presentadas por las organizaciones profesionales en el trámite de audiencia.

En cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden debe ser sometida a la consideración del citado órgano consultivo.

La elaboración de la presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, que introduce la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y de acuerdo con la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo.



3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

-Competencia de la CARM sobre la materia.

La Comunidad Autónoma de Murcia de acuerdo con en el Estatuto de Autonomía su artículo 10.Uno.6, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La habilitación legal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para su aprobación deriva de la que ostenta para el establecimiento de las bases reguladoras y convocatoria, atribuida en los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto órgano competente en materia de agricultura y ganadería, objeto de las ayudas, de acuerdo con el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma núm. 106/2015, de 10 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

-Base jurídica y rango del proyecto normativo

Como se expuso anteriormente, estas ayudas tienen su origen en la Unión Europea, son financiadas con los Fondos Agrícolas Europeos y están reguladas por un conjunto de Reglamentos comunitarios.

A continuación se relacionan los principales:

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, amplían la regulación que el Reglamento (UE) nº 1308/2013 realiza de la medida de reestructuración y reconversión del viñedo.

Al amparo de la normativa relacionada anteriormente, se aprueba el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, estableciéndose como la normativa básica aplicable de las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023.

Las comunicaciones que deben realizarse a las instituciones comunitarias en aplicación de la gestión de estas ayudas se realizan a través del Fondo Español de



Garantía Agraria -FEGA- al que en virtud del art. 2 del Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del FEGA, le corresponde:

1. Coordinar e informar a la Comisión de la Unión Europea en todas las cuestiones derivadas de la aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agraria común.

2., El seguimiento de las actuaciones de las Comunidades Autónomas en materia de su competencia, con objeto de garantizar la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Y de acuerdo con el art. 3.1:

Actuar como interlocutor único ante la Comisión Europea para aquellas cuestiones relativas a la financiación de la política agrícola común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento (CE) nº 7290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común.

Al tratarse de subvenciones públicas, la Orden debe respetar la legislación estatal y regional sobre esta materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. Ahora bien, al ser subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 38/2003, con carácter básico, sobre su régimen jurídico que establece que: "Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de /as normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea."

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma, debe seguirse lo regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Rango del proyecto normativo

El rango formal de orden es conforme con lo exigido en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

La Orden consta de preámbulo, 21 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y 12 anexos.

La estructura sigue la línea del Real Decreto 5/2018, de 12 de febrero, concretamente su Sección 2ª; disposición muy exhaustivas por lo que la Orden se limita a incluir y remitir a los citados Reales Decretos de aplicación al ser normativa básica reguladora de los regímenes de estas ayudas.



Para su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento de elaboración regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Como consecuencia de la publicación de la Orden, se debe actualizar el procedimiento que ya está creado en la Guía de Procedimientos y Servicios con el número 1844.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La financiación de estas ayudas es 100 % con presupuesto del fondo europeo de garantía agrícola -FEAGA-.

Conforme a lo que dispone el artículo 44.1 DE Ley 7/2017, Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, la gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se regirá por las normas específicas del Derecho Comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos se realizará por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 30/12007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones financiadas por el FEAGA sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción de los fondos vinculados a la Política Agrícola Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

De igual modo, conforme al artículo 94.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional de Murcia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, estarán exentas de fiscalización previa las ayudas, subvenciones y otras intervenciones de mercado, financiadas íntegramente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

El proyecto de Orden que se propone no afecta a los recursos de personal ni materiales pues la gestión de las ayudas se hará con los recursos humanos existentes en la Consejería.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género del proyecto de Orden que se modifica, en



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Innovación, Producciones y
Mercados agroalimentarios

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia

concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En definitiva, el estudio sobre el impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Se valora el concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollarán en las administraciones públicas produce un efecto equivalente para ambos.

Las ayudas convocadas van dirigidas a agricultores en general, tanto mujeres como hombres, ya sean personas físicas o personas jurídicas independientemente del género por lo que el proyecto de Orden no presenta impacto por razón de género.

Ningún precepto del Proyecto de Orden contempla discriminación alguna en cuanto a la PARTICIPACIÓN de mujeres y hombres en el mismo. Las solicitudes de ayuda y pagos pueden ser instadas tanto por mujeres como hombres.

Ningún precepto del Proyecto de Orden recoge discriminación alguna en cuanto a los RECURSOS sobre tiempo, espacio, información, trabajo y formación, entre mujeres y hombres.

Ningún precepto del Proyecto de Orden contempla discriminación alguna en cuanto a las NORMAS y VALORES que pudieran establecerse en actitudes o consideraciones entre mujeres y hombres.

Se considera, en consecuencia que el Proyecto de Orden referenciado no contiene discriminación alguna en cuanto a la participación de las mujeres y de los hombres en el mismo, como tampoco en cuanto a la distribución de los recursos, considerando por tanto, que existe una igualdad de derechos para ambos géneros incidiendo positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

En conclusión, se considera que el contenido del texto del proyecto de Orden no se aprecia que pueda tener ningún impacto por razón de género.

**EL JEFE DE SERVICIO DE
PRODUCCIÓN AGRICOLA**

Fdo. José Antonio López Romero